



**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 A TASA VARIABLE
CON VENCIMIENTO A LOS 21 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN y LIQUIDACIÓN
POR UN VALOR NOMINAL DE \$50.000.000 AMPLIABLE POR HASTA \$75.000.000**

El presente suplemento de precio (el “**Suplemento de Precio**”) corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 3 a tasa variable con vencimiento a los 21 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme dicho término se define más adelante) (las “**Obligaciones Negociables Clase 3**”). Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán emitidas por Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “**Emisor**”, el “**Banco**” o “**BST**”) en el marco de su programa de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, a corto, mediano o largo plazo, subordinadas o no, con o sin garantía por un monto máximo de hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (el “**Programa**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la ley de obligaciones negociables N° 23.576 de Argentina, modificada por Ley N° 23.962 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) dan derecho a los beneficios dispuestos en la misma, están sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en ella y serán colocadas a través de oferta pública en la República Argentina de acuerdo a la Ley N° 17.811, (con sus modificatorias y reglamentarias, la “**Ley de Oferta Pública**”) de conformidad con los requisitos previstos en el Decreto N° 677/2001 (el “**Decreto 677/01**”), y serán emitidas de conformidad con las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) según texto ordenado por la Resolución General N° 368/2001 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo sin limitación la Resolución General N°597/2011) (las “**Normas de la CNV**”). Serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones.

El presente Suplemento de Precio (a) complementa el prospecto del Programa de fecha 19 de septiembre de 2012 (el “**Prospecto**”) el cual contiene información actualizada del Emisor en función de los estados contables correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2012; y (b) debe leerse conjuntamente con el Prospecto y los estados contables que se acompañan a aquél. Podrán solicitarse copias del Prospecto y del presente Suplemento de Precio y de los estados contables del Emisor referidos en el Prospecto en la sede social del Emisor sita en Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono (+54 11) 5235-2800, fax (+54 11) 5235-2818, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de BST indicadas precedentemente y de Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa (en adelante “**Macro**”) sitas en Juana Manso 555, Piso 8° “A”, (C1041AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina teléfono (+54 11) 5222-6566, fax (+54 11) 5222-8969, en su carácter de colocadores (en adelante, los “**Colocadores**”) respectivamente. Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento de Precio se encontrarán disponibles en el sitio *web* de la Comisión Nacional de Valores, www.cnv.gob.ar en el ítem “Información Financiera” y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”). La versión resumida del Prospecto fue publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”) de fecha 20 de septiembre de 2012.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 HAN SIDO CALIFICADAS “A2.ar” POR MOODY’S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. Y “A” POR EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A. CALIFICADORA DE RIESGO. VÉASE “CALIFICACIÓN DE RIESGO” EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO.

Se podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables Clase 3 en la BCBA y su negociación en el MAE.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio.

La oferta pública de los títulos emitidos bajo el Programa, la ampliación del monto y la prórroga del plazo del Programa fueron autorizadas por Resoluciones N° 15.158 y N° 16.532 de la CNV de fechas 25 de agosto de 2005 y 10 de marzo de 2011, respectivamente. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan al Prospecto. El directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 (a) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley de Entidades Financieras; y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común del Emisor.

La fecha de este Suplemento de Precio es 20 de septiembre de 2012

Colocadores



Banco de Servicios y Transacciones S.A.



Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa

ÍNDICE

I. ADVERTENCIA.....	1
II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....	2
III. INFORMACIÓN RELEVANTE.....	4
IV. LAVADO DE DINERO	5
V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3 8	
VI. DESTINO DE LOS FONDOS	12
VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	13
VIII. FACTORES DE RIESGO	14
IX. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	15
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	20

I. ADVERTENCIA

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO N° 677/01, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 3, el público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 3. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 3.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 3 ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 3 en la Argentina. Las Obligaciones Negociables Clase 3 no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni el presente Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Clase 3: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase 3, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, que se encuentran enumeradas en el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias - Decreto N° 1344/1998 y sus modificaciones. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Clase 3 requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (la “**Securities Act**”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Securities Act o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables Clase 3 que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o por los Colocadores.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en la Argentina, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “**Ley de Sociedades**”), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor.

En caso que el Banco se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Clase 3 (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán sujetos a las

disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias) y por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Clase 3 en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda.

III. INFORMACIÓN RELEVANTE

A los fines de este Suplemento de Precio, el Emisor utiliza los términos “BST”, el “Banco”, o el “Emisor” para referirse a Banco de Servicios y Transacciones S.A. El término “Gobierno Argentino” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, el término “BCBA” se refiere a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el término “CNV” se refiere a la Comisión Nacional de Valores. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Precio son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

El presente Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Precio o al Prospecto, deberá dirigirse al Banco, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Precio constituya una garantía o promesa, ya sea con respecto al pasado o al futuro, respectivamente.

El contenido del presente Suplemento de Precio no deberá interpretarse como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial, financiero y/o de inversión relacionado con el Programa y las Obligaciones Negociables Clase 3.

La emisión de las Obligaciones Negociables ha sido aprobada por el Directorio de BST mediante acta N° 318 de fecha 30 de mayo de 2012.

IV. LAVADO DE DINERO

El concepto de lavado de dinero se usa generalmente para denotar transacciones cuyo objetivo es introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

La Ley N° 25.246 (según fuera modificada por la Leyes N° 26.087, N° 26.119 y N° 26.268, Ley N° 26.683 y Ley N° 26.734, la “Ley de Prevención del Lavado de Dinero”) tipifica el lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal de la Nación y crea la Unidad de Información Financiera (“UIF”), una dependencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. El Código Penal de la Nación define el lavado de dinero como la conversión, transferencia, administración, venta, gravado o cualquier otra aplicación de dinero u otros activos obtenidos a través de un delito, por una persona que no participó en dicho delito, con el posible resultado de que dichos activos originales (o nuevos activos resultantes de dicho activo original) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de fuentes legítimas, siempre que el valor total de los activos supere el monto de \$50.000 resultante de una o más operaciones relacionadas.

Asimismo, la Ley N° 26.087 dispone que: (a) ni los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad constituirán dispensa del cumplimiento de la obligación de presentar información a la UIF, en relación con una investigación u operaciones sospechosas; (b) luego de llevar a cabo la investigación de una operación sospechosa, la UIF deberá comunicarlo al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal y presentar elementos y pruebas para hacerlo; y (c) los agentes o representantes de ciertos mandantes pueden estar exentos de responsabilidad penal, de darse determinadas circunstancias.

Con la aprobación de la Ley N° 26.268, se introdujeron modificaciones en el Código Penal de la Nación y otras leyes en materia de financiación al terrorismo y lavado de dinero. Dicha ley (i) impone nuevas penas y acciones para los casos de financiamiento a una asociación ilícita terrorista o a sus miembros, (ii) amplía las funciones de análisis, tratamiento y transmisión de información a la UIF en materia de lavado de dinero y de financiación de actividades terroristas, y (iii) sanciona, por primera vez, siguiendo las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (el “GAFI”) a las personas jurídicas que cometan estos delitos.

Con la reforma efectuada mediante la Ley N° 26.683, se tipifica el delito de lavado de activos como un delito contra el orden económico y financiero (no ya como un delito contra la administración pública) y se introducen ciertas modificaciones al tipo penal: (i) se suprime la exigencia de que para que se configure el lavado no se hubiera participado del delito previo y (ii) se eleva de Ps. 50.000 a Ps. 300.000 la suma que constituye la condición objetiva de punibilidad del tipo penal. La eliminación del presupuesto negativo del tipo penal (no haber participado en el delito precedente) encuentra su fundamento en la exigencia global de reprimir el llamado “autolavado”; es decir, sancionar la conducta de introducir el activo ilícito en el sistema económico formal con independencia de la sanción relativa a su participación en el delito que lo origina.

El marco legal para la prevención del lavado de dinero, en particular la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, también asigna funciones de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, operadores bursátiles, sociedades de bolsa y aseguradoras. De acuerdo con la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Sistema Financiero y Cambiario, aprobada por la Resolución N° 2/2002 de la UIF, dichas entidades tienen la obligación de informar, en relación con inversiones, las siguientes operaciones, entre otras: (a) inversiones en títulos valores por un valor desproporcionado, considerando la actividad del inversor; (b) depósitos o préstamos en jurisdicciones conocidas como paraísos fiscales; (c) requerimientos de servicios de administración de activos cuando el origen de los fondos sea incierto, no sea claro o no se corresponda con las actividades del inversor; (d) transferencias inusuales de grandes montos de títulos valores o participaciones; (e) uso frecuente e inusual de cuentas de inversión especiales; y (f) compra y venta frecuentes de títulos valores durante el mismo día por el mismo monto y volumen cuando parecen inusuales e inadecuadas considerando las actividades del inversor.

A su vez, mediante el dictado de la Resolución N° 152/2008, la UIF aprobó la Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley N° 25.246, para su aplicación a operaciones sospechosas, sus modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas en el ámbito del mercado de capitales, a ser observada por las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mercado abierto electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones (cualquiera sea su objeto), sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del artículo 20, incisos 4) y 5) de dicha ley. La misma resolución aprobó asimismo, la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales (lavado de activos y financiación del

terrorismo), mediante la cual se dan a conocer ciertas transacciones que, si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo. Dentro de esas transacciones se encuentran, entre otras: (a) apertura de cuentas en las que los clientes se resisten o son reticentes a proporcionar la información normal exigida; (b) operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones de mercado; (c) operaciones de inversión en valores negociables por importes de envergadura inusual que no guardan correspondencia con la actividad declarada y/o la situación patrimonial/financiera del cliente; (d) operaciones en las cuales el cliente no revela poseer condiciones financieras para la operatoria a efectuar; (e) operaciones de inversión en valores negociables por valores nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el tipo de cliente; (f) operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes, en las cuales existan ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas; etc.

Esta guía ha sido incorporada como Anexo I al Capítulo XXII de las Normas de la CNV mediante la Resolución General N° 547/09 de la CNV que remite a las pautas establecidas por la UIF, especialmente en cuanto al conocimiento del cliente para decidir sobre la apertura o mantenimiento de cuentas por parte de los sujetos intermediarios, entre ellos, personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables. Finalmente, estas pautas de identificación de clientes deberán reforzarse para el caso de personas políticamente expuestas.

Por otro lado, las normas del Banco Central requieren que los bancos tomen ciertas precauciones mínimas para impedir el lavado de dinero. Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el Banco Central pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente. Asimismo, este funcionario u otra persona que dependa del gerente general, el directorio, o autoridad competente, será responsable de la instrumentación, rastreo y control de los procedimientos internos para asegurar el cumplimiento de las reglamentaciones.

Además, las entidades financieras deben informar cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. En julio de 2001, el Banco Central publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

A su vez, mediante la Comunicación “A” 4940 de mayo de 2009, el Banco Central, y por su parte la CNV mediante la Resolución N° 554/2009, ordenaron a las entidades bajo sus jurisdicciones no dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por (i) personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en los denominados “países de baja o nula tributación”, o (ii) por personas o entidades que, si bien fueron constituidas, domiciliadas y/o son residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados no incluidos dentro del listado de “países de baja o nula tributación”, se encuentren bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV en dicho país, pero tal organismo no hubiera firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

Por medio de la Resolución N° 121/2011 (que derogó la Resolución N° 37/2011), la Resolución N° 229/2011 (que derogó la Resolución N° 33/2011) y la Resolución N° 140/2012, la UIF ha actualizado la reglamentación del deber de informar para el Sector Financiero y Cambiario y para el Sector Mercado de Capitales, respectivamente y ha establecido para los mismos guías de transacciones inusuales o sospechosas, así como también medidas y procedimientos internos que deberán ser implementados tanto por las entidades financieras como por los sujetos obligados en la órbita del mercado de capitales tendientes a prevenir la comisión de delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales incluyen, entre otras, la elaboración de un manual de prevención que considerará las particularidades de la actividad, la designación de un oficial de cumplimiento y la elaboración de un registro de análisis y gestión de riesgo las de operaciones sospechosas reportadas.

A fines de 2011, con la sanción de las leyes No. 26.733 y No. 26.734 se introdujeron nuevos delitos al Código Penal de la Nación para proteger las actividades financieras y bursátiles e impedir la financiación del terrorismo. Por un lado, la Ley N° 26.733 estableció penas de prisión, multa e inhabilitación para quien: utilice o suministre información privilegiada para realizar transacciones de valores negociables (artículo 307); manipule los mercados bursátiles ofreciendo o realizando transacciones de valores negociables mediante noticias falsas, negociaciones fingidas o reunión de los principales tenedores a fin de negociar a determinado precio (artículo 308); y realice actividades financieras y bursátiles sin la correspondiente autorización (artículo 309). Por su parte, mediante la Ley N° 26.734 se incorporó al Código Penal de la Nación el artículo 306 que sanciona con penas de prisión y multa a aquel que directa o indirectamente recolecte bienes o dinero a ser utilizados para financiar a un delito, individuo u organización que aterrorice a la población u obligue a autoridades nacionales, extranjeras o de una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto. Las penas se aplicarán independientemente de si el delito fuera cometido o el financiamiento utilizado. Igualmente será penado si el delito, individuo u

organización que se pretende financiar se desarrolle o encuentren fuera de la Argentina. Asimismo, se facultó a la UIF para que pueda congelar los activos vinculados con la financiación del terrorismo mediante una resolución fundada y comunicación inmediata al juez competente.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención del lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XII, Libro Segundo del Código Penal de la Nación y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección Información Legislativa, en <http://www.infoleg.gob.ar>, y/o o en el sitio web de la UIF (<http://www.uif.gob.ar>) y/o en el sitio web de la CNV www.cnv.gob.ar.

V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 3

Lo descrito bajo el presente título “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3*” constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase 3 ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y los mismos deberán ser leídos junto a la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Descripción de las Obligaciones Negociables*” del Prospecto.

Emisor:	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Clase:	3
Descripción:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones y no garantizadas.
Moneda:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán denominadas en pesos y los pagos bajo las mismas se realizarán en pesos en cada Fecha de Amortización o Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo.
Valor Nominal:	<p>El monto total de la emisión será de hasta \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) ampliable por hasta \$75.000.000 (Pesos setenta y cinco millones) o el monto que resulte del proceso de licitación pública descrito en “<i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables</i>” de este Suplemento de Precio.</p> <p>El mismo será determinado al término del Período de Licitación Pública (según se define más adelante) y será informado mediante la publicación del aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “<i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables</i>” del presente.</p>
Fecha de Emisión y Liquidación:	La Fecha de Emisión y Liquidación será informada en el aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “ <i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables</i> ” del presente Suplemento de Precio y será dentro de los dos días hábiles siguientes al último día del Período de Licitación Pública (según se define más adelante).
Suscripción e Integración:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán suscriptas e integradas en pesos directamente por los inversores a más tardar en la Fecha de Emisión y Liquidación y serán acreditadas en sus respectivas cuentas de Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Precio de Emisión:	100% del Valor Nominal.
Fecha de Vencimiento:	La fecha en que se cumplan 21 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Calificación de Riesgo:	Las Obligaciones Negociables Clase 3 han obtenido calificación “A2.ar” otorgada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. y “A” otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo. Ver “ <i>VII. Calificación de Riesgo</i> ” del Suplemento de Precio.
Aviso de pago por el Emisor	El Emisor tendrá a su cargo informar a los tenedores (los “ <u>Tenedores</u> ”), a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.
Amortización:	El capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 se amortizará en 3 pagos

consecutivos, los primeros dos por un importe igual al 33,33% cada uno del Valor Nominal y el último por un importe igual al 33,34% del Valor Nominal. Los pagos de capital serán realizados a los 15, 18 y 21 meses, contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación pero del correspondiente mes (cada una, una “**Fecha de Amortización**”). Las Fechas de Amortización serán informadas mediante la publicación del aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.

Intereses: Las Obligaciones Negociables Clase 3 devengarán un interés variable, la “Tasa de Interés”, que resulte de la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable. La Tasa de Interés será calculada por el Emisor para cada Fecha de Pago de Intereses.

La tasa de interés punitorio será del 2% nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago.

Base para el cómputo de los días: Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurrido/365).

Tasa de Referencia: Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “**Tasa Badlar Privada**”), durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.

En caso de que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual), a ser adicionados a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables Clase 3 e informada según lo detallado en “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio.

Fechas de Pago de Intereses: Trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el aviso de resultados, de acuerdo a lo previsto en la Sección titulada “*Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables*” del presente

Suplemento de Precio.

Período de Devengamiento de Intereses:	<p>Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3 efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior.</p>
Forma:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Cualquier Tenedor podrá elegir mantener una participación en las Obligaciones Negociables Clase 3 mediante depósito en cuentas de Euroclear Bank y/o Clearstream Banking a través de CVSA.</p>
Rango:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no garantizado del Banco.</p>
Monto Mínimo de Suscripción:	<p>\$400.000 (pesos cuatrocientos mil).</p>
Denominaciones autorizadas:	<p>\$400.000 (pesos cuatrocientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables Clase 3 no podrán ser negociadas por montos inferiores a \$400.000.</p>
Destino de los Fondos:	<p>El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “VI. Destino de los Fondos” del Suplemento de Precio.</p>
Colocadores:	<p>Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa</p>
Agente de Liquidación:	<p>Banco de Servicios y Transacciones S.A</p>
Agente de Pago:	<p>Caja de Valores S.A. con domicilio en 25 de Mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
Supuestos de Incumplimiento:	<p>Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en “<i>Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 11. Supuestos de Incumplimiento</i>” del Prospecto.</p>
Ley Aplicable:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.</p>

Jurisdicción:	Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables Clase 3 se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 38 del Decreto N° 677/2001.
Acción Ejecutiva:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Cotización y Negociación:	Se podrá solicitar la cotización de las Obligaciones Negociables Clase 3 en la BCBA y la negociación de las mismas en el MAE.
Restricciones a la Venta:	<p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción, salvo en las circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.</p> <p>Las Obligaciones Negociables Clase 3 no han sido ni serán registradas en los términos de la <i>Securities Act</i> y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la <i>Securities Act</i>), salvo de acuerdo con la Regulación S de la <i>Securities Act</i> o según una exención de los requisitos de registro de la <i>Securities Act</i> y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, inclusive, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.</p>

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

BST utilizará los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 3 para: (i) la cancelación de aquellos pasivos que, conforme las condiciones del mercado financiero existentes al momento de la emisión de los títulos, le resulte comercial y financieramente más conveniente cancelar, (ii) la integración de capital de trabajo en el país (incluyendo, pero no limitado a, el otorgamiento de préstamos, otros créditos por intermediación financiera, créditos por arrendamientos financieros, títulos públicos o privados y disponibilidades, entre otros) y/o (iii) el otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino de (a) inversiones en activos físicos situados en el país, (b) integración de capital de trabajo en el país, y/o (c) refinanciación de pasivos, todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Comunicación "A" 3046 del BCRA con sus modificaciones y demás reglamentaciones aplicables.

BST estima el ingreso neto esperado de fondos entre \$49.450.000 y \$74.325.000. Estos montos son estimados y dependerán del monto efectivamente colocado y del monto definitivo de los gastos incurridos en la emisión y colocación, algunos de los cuales a la fecha son estimados y oportunamente se informarán en el Informe de Costos de la Emisión. La aplicación de los ingresos netos se hará de acuerdo a lo informado en el párrafo anterior, no habiéndose determinado a la fecha la aplicación definitiva de los mismos. El uso de los fondos será informado oportunamente mediante el Informe de Destino de los Fondos elaborado por el Auditor.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central- y en títulos privados y/o en préstamos interfinancieros de alta calidad y liquidez.

VII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron calificadas “A2.ar” por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A. con fecha 16 de agosto de 2012. La categoría “A.ar” indica que los emisores o las emisiones con calificadas A.nn muestran una capacidad de pago superior al promedio con relación a otros emisores locales. El modificador 2 indica una clasificación en el rango medio de su categoría de calificación genérica.

Asimismo, las Obligaciones Negociables Clase 3 fueron calificadas “A” por Evaluadora Latinoamericana S.A. Calificadora de Riesgo con fecha 28 de agosto de 2012. La categoría “A” implica que el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

VIII. FACTORES DE RIESGO

1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con Argentina*” del Prospecto.

2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero argentino.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el sistema financiero remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Sistema Financiero Argentino*” del Prospecto.

3. Factores de riesgo relacionados con el Emisor.

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el Emisor remitirse a la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el Emisor*” del Prospecto.

4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.

Si bien BST ha emitido con anterioridad dos clases de Obligaciones Negociables, encontrándose ambas en circulación, no puede garantizarse que se podrá mantener un mercado activo para las Obligaciones Negociables ya emitidas ni que se podrá desarrollar un mercado activo una vez efectuada la oferta de nuevas Obligaciones Negociables bajo el Programa. El Banco podrá solicitar la autorización de cotización de las Obligaciones Negociables de una Serie o Clase en una o más bolsas y/o mercados bursátiles y/o extrabursátiles del país. Sin embargo, el Banco no puede garantizar que esas solicitudes serán aceptadas. Más aún, podrán existir Obligaciones Negociables de una Serie o Clase que no coticen en bolsa ni sean negociadas en ningún sistema de cotización. No puede asegurarse que los Tenedores de las Obligaciones Negociables podrán venderlas o a qué precio, el cual depende de diversos factores, los cuales exceden el control del Banco. Asimismo la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones de la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Banco.

IX. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública entre inversores interesados, conforme con los términos de la Ley N° 17.811 y sus modificatorias, el Decreto N° 677/2001, las Normas de la CNV (incluyendo sin limitación la Resolución General N°597/11) y las demás normas aplicables.

De conformidad con lo establecido por el art. 57 del Capítulo VI, Libro I, de las Normas de la CNV (modificado por la Resolución General N° 597/2011), serán ofrecidas y colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública que será llevado adelante a través del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE. Por lo expuesto, aquellos inversores interesados que quieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, y las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

BST y Macro serán los agentes colocadores de las Obligaciones Negociables. Los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte del Emisor. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y el presente Suplemento de Precio (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en el mismo, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Emisor y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

Período de Difusión Pública y Período de Licitación Pública

En la oportunidad que determinen el Emisor y los Colocadores, en forma conjunta y a su solo criterio, luego de autorizada por parte de la CNV la oferta pública de las Obligaciones Negociables y en simultáneo o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar) en el ítem Información Financiera correspondiente al Emisor (la “**AIF**”), en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, el Emisor y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en el que se indicará entre otros datos (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a cuatro días hábiles bursátiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a inversores interesados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables (el “**Período de Difusión Pública**”). Durante el Período de Difusión Pública no se recibirán órdenes de compra; (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un día hábil bursátil y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de inversores interesados, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “**Período de Licitación Pública**”), (3) los datos de contacto de los Colocadores, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el art. 58, inciso b), del Capítulo VI, Libro I, de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a inversores a presentar oportunamente a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables. Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las “**Ofertas**”), las órdenes de compra que hayan recibido de inversores

interesados. Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los inversores interesados deberán detallar, entre otras cuestiones los datos identificatorios del inversor interesado, el tipo de inversor: (a) inversor local: persona física, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona física extranjera, otro tipo de inversor extranjero, el monto solicitado de Obligaciones Negociables a suscribir, y el margen solicitado, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”).

Los inversores interesados podrán presentar órdenes de compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como órdenes de compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas. Podrán participar del tramo no competitivo los inversores interesados que remitieran, de manera individual o agregada, Ofertas por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta \$2.000.000. Cada uno de los inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una orden de compra, que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas órdenes de compra del mismo inversor.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores. Dichas órdenes de compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los inversores antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública será ciega. Ningún participante tendrá acceso a las Ofertas que se reciban, a excepción de las propias órdenes de compra. Las Ofertas serán confidenciales, no serán difundidas a ningún participante ni al público. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar las órdenes de compra presentadas a los mismos que no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y la normativa emitida por la UIF (incluyendo sin limitación la Resolución 140/12), aún cuando dichas órdenes de compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable (según se define más abajo) (o sean no competitivas), sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna, siempre respetando el trato igualitario entre inversores. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los correspondientes inversores presenten Ofertas, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes inversores no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. En el caso de las Ofertas que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Emisor ni los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la

suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de los denominados “países de baja o nula tributación”. Los “países de baja o nula tributación” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el art. 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y que se encuentran enumeradas en el art. 21.7 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias- Decreto N° 1344/1998 y sus modificatorias.

El Emisor a su sólo criterio podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

Determinación del Margen Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Solicitado. Las Ofertas no competitivas serán agrupadas por separado. El Emisor teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables o declarar desierta la colocación de las mismas.

En caso que decida adjudicar las Obligaciones Negociables, determinará el monto efectivo a emitir y el margen aplicable a las mismas, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (el “**Margen Aplicable**”). Dicha determinación será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública” y a través del sistema “SIOPEL” del MAE, en virtud del cual (i) todas las Ofertas con Margen Solicitado inferior al Margen Aplicable y todas las Ofertas no competitivas, serán adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas no competitivas superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta no competitiva; (ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta; y (iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado superior al Margen Aplicable no serán adjudicadas. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 99 centavos, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta y asignados a cualquier otra Oferta con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Si como resultado de los prorrates el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Emisor a su solo criterio podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables en cualquier momento. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso

que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en las Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Aviso de Resultados

El monto final de Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, el Margen Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Amortización y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado el mismo día del cierre del Período de Licitación Pública, en la AIF en el ítem correspondiente al Emisor, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" y el Boletín Electrónico del MAE.

Liquidación

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en efectivo hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a la cuenta que indiquen los Colocadores a tal fin y/o mediante autorización a los Colocadores para que debiten de una o más cuentas las sumas correspondientes.

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A. indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo.

En caso que las Ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas

Los gastos relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables estarán a cargo del Emisor, incluyendo, sin limitación, los honorarios de Macro como Colocador de las Obligaciones Negociables, los cuales no excederán aproximadamente el 0,50% del monto efectivamente colocado.

Los gastos totales de emisión, se estima que no excederán aproximadamente el 0,60% del monto efectivamente colocado, según el siguiente detalle: (i) el costo de las calificaciones de riesgo (0,10%); (ii) los aranceles de la CNV, BCBA y MAE (0,09%); (iii) los honorarios de contador público certificante (0,10%); (iv) los honorarios de los asesores legales (0,20%); y (v) los gastos de publicación (0,11%) . Cabe destacar que a la fecha algunos de los gastos enumerados son estimados y se desconoce el valor definitivo de los mismos. Asimismo, los porcentajes calculados pueden variar con respecto al monto de la emisión dependiendo del valor nominal efectivamente colocado. Los gastos definitivos serán informados oportunamente en el Informe de Costos de la Emisión.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar

aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores). Para mayor información ver “*Suscripción y Venta - Gastos de la emisión*” del Prospecto.

El presente Suplemento de Precio quedará incorporado en su totalidad y será parte de las Obligaciones Negociables Clase 3.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Asamblea de Tenedores

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún Tenedor, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3 para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 3;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en el presente Suplemento de Precio, siempre que dicha modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3;
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3, de forma tal que no afecte en forma adversa los derechos de los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase 3 en cualquier aspecto sustancial;
- realizar modificaciones o reformas a fin de aumentar el monto del Programa; o
- designar sucesores para el Agente de Pago.

Otras modificaciones o reformas podrán ser hechas por el Emisor mediante resoluciones adoptadas en asambleas de Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3, las que se celebrarán según se especifica más adelante. Asimismo, las modificaciones y reformas que se establecen a continuación no podrán ser adoptadas, entre otras, sin el consentimiento unánime de los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación:

- extender la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase 3;
- reducir el capital, la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Clase 3;
- reducir la obligación de pagar montos adicionales sobre las Obligaciones Negociables Clase 3;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables Clase 3;
- modificar la moneda de pago en la cual las Obligaciones Negociables Clase 3 son pagaderas;
- reducir el valor nominal en circulación que es necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones o los supuestos de incumplimiento; o
- afectar el derecho de iniciar acciones judiciales para la ejecución de cualquier pago respecto de cualquiera de tales Obligaciones Negociables Clase 3.

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora del Emisor cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 3. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta días de la fecha en que el Emisor reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 3 y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez y treinta días anteriores a la fecha fijada para la reunión según se establece bajo el título “Notificaciones” del Prospecto, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco días hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA. La primera y segunda convocatoria, para el caso de no reunirse quórum en la primera reunión, podrán ser realizadas en forma simultánea. En caso contrario, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será publicada por tres días hábiles en el Boletín Oficial de

Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA con ocho días de anticipación, como mínimo, a la fecha fijada para la nueva reunión.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, una persona deberá ser (i) un Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase 3 a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase 3. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar dicha intención con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total del total de las Obligaciones Negociables Clase 3 en circulación.

En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 3 con derecho de voto presentes en la asamblea.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables Clase 3.

El Tenedor de una Obligación Negociable Clase 3 podrá, en cualquier asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 3 en la cual dicho Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso del monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 3 en poder de dicho Tenedor.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 que hayan sido rescatadas o adquiridas por el Emisor, mientras se mantengan en cartera, no darán al Emisor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y, de ser aplicable, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. La falta de envío de dicha notificación, o cualquier vicio que pudiera existir en la misma, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez de dicho suplemento o modificación.

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y con las regulaciones aplicables de la BCBA, el MAE y/o de cualquier otro mercado autorregulado en donde coticen o se negocien, según el caso.

2. Controles Cambiarios

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se ha eliminado o se ha atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las obligaciones negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a las obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos de comercio exterior destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a

compradores extranjeros que en general se describen como prefinanciaciones y anticipos de exportaciones. En la medida que estas últimas califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales aplicables a los préstamos y demás endeudamientos financieros, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y de aplicar los cobros de exportaciones directamente al pago de las financiaciones en el exterior, sin ingresar los fondos al país. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a los endeudamientos de tipo financiero que no constituyen financiaciones de comercio exterior.

Deuda financiera

Repatriación de fondos. De conformidad con lo dispuesto por las Comunicación “A” 5265 del Banco Central los fondos desembolsados en moneda extranjera bajo endeudamiento financiero con acreedores extranjeros, incluyendo los fondos provenientes de la emisión de títulos de deuda, deben ser ingresados al país y liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios (“**MULC**”) dentro de los 30 días desde la fecha del desembolso.

Plazos mínimos. Los endeudamientos financieros con acreedores del exterior de residentes en el país del sector privado, contraídos a partir del 10 de junio de 2005 inclusive, deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 365 días corridos (contados desde la fecha de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Las renovaciones de deudas financieras pactadas después del 10 de junio de 2005 también se encuentran sujetas a este requisito. Se encuentran exceptuadas de este requisito las financiaciones de comercio exterior y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y que cuente con cotización en bolsas de valores o mercados autorregulados. Asimismo, el requisito de plazo mínimo no se aplica a renovaciones de deuda financiera contraída en el contexto de un acuerdo general de refinanciación o reestructuración de deuda externa, en la medida que: a) la propuesta de refinanciación general se haya puesto a consideración de los respectivos acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC y siempre que dicha refinanciación sea respecto de obligaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta a los acreedores; o b) el pago pueda ser imputado a cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor.

Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras. Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con el régimen informativo de pasivos con no residentes establecido en la Comunicación “A” 3602 y los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 5265 del Banco Central tal como la misma fuera modificada posteriormente. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

Otras disposiciones cambiarias

Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio. El 9 de junio de 2005, el Gobierno dictó el Decreto N° 616/05 estableciendo, entre otras cosas que, como regla en general, todo ingreso de divisas al mercado local que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas (es decir, aquellas inversiones que reflejen un interés duradero del no residente en el país, tales como la adquisición de, al menos el 10% del capital social o notas de una sociedad local) u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado, están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días a ser efectuado en una entidad financiera local. Dicho depósito debe efectuarse en dólares estadounidenses por el 30% de los montos ingresados y no puede transferirse a terceros, ni ser utilizado como garantía para cualquier otra operación, ni devenga intereses ni otorga cualquier otro tipo de beneficio. Posteriormente, ciertas comunicaciones del Banco Central dispusieron ciertas excepciones a la obligación de constituir dicho depósito, incluyendo los ingresos por préstamos utilizados para la cancelación simultánea de préstamos con acreedores extranjeros, o para financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior; o préstamos financieros con una vida promedio de dos años, incluyendo el pago de capital e intereses, utilizados para la compra de activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

El Artículo 6 del Decreto N° 616/2005 dispone que el Banco Central queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen aquí descripto, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Pago de servicios prestados por no residentes. De acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 5264 modificada por la Comunicación “A” 5295 del Banco Central, no existe ningún tipo de restricción para el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, excepto que se trate de servicios de información e informática, servicios empresariales profesionales y técnicos, regalías, patentes y marcas, primas por préstamos de jugadores, derechos de autor, servicios personales, culturales y recreativos, pagos de garantías comerciales por exportaciones de bienes y servicios, derechos de explotación de películas, video y audio extranjeras, y servicios por transferencias de tecnología por Ley 22.426 (excepto patentes y marcas), los cuales estarán sujetos a la conformidad del Banco Central cuando sean prestados por una persona física o jurídica relacionada o una persona física o jurídica domiciliada o constituida en una jurisdicción considerada de baja o nula tributación según el Decreto N° 1344/1998 (y complementarias), o el pago deba efectuarse a una cuenta radicada en tales jurisdicciones, en cuyo caso el pago de los servicios estará sujeto a la autorización previa del Banco Central, con excepción de aquellos casos en que los contratos no generen en el año calendario, a nivel concepto de mercado y deudor, deudas y/o pagos superiores al equivalente a U\$S 100.000. Asimismo, la Comunicación “A” 5295 prevé que a fin de dar curso a los pagos de servicios deberá cumplirse previamente con los registros obligatorios de los contratos que estén vigentes a nivel nacional a la fecha de acceso.

La Comunicación “A” 5261 estableció con vigencia a partir del 3 de enero de 2012 que se requiere la previa validación en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” implementado por la AFIP, para cursar por el mercado local de cambios, las ventas de moneda extranjera a clientes en concepto de “turismo y viajes”. La validación no será requisito cuando la operación de venta de cambio corresponda a:

- a. Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.
- b. Ventas a no residentes que encuadren en el punto i de la Comunicación “A” 5241 y complementarias.
- c. Ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.

Pago de utilidades y dividendos. Se permite el libre acceso al MULC para girar pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados, con las formalidades de los estados contables anuales.

Otras transferencias al exterior de residentes. Los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar compras de cambio por determinados conceptos, sin necesidad de contar con la autorización previa del Banco Central, sujeto a un monto mensual máximo de US\$2.000.000 por persona en el conjunto de las autoridades autorizadas a operar en cambios. Los conceptos por los cuales se puede acceder al MULC dentro de este límite son: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero. Conforme a la Comunicación “A” 5085 del Banco Central, no tendrán acceso al MULC para la transferencia de divisas por los conceptos antes indicados, aquellos residentes que registren deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo a la fecha de acceso al MULC. Este último requisito no será aplicable cuando las compras de divisas no superen la suma de US\$10.000 por mes calendario.

En octubre de 2011, se publicaron las Comunicaciones “A” 5236, 5237, 5239, modificadas por las Comunicaciones “A” 5240, 5241, 5242, 5244, 5245, 5249 y 5254, en las que se modifican las normas en materia de formación de activos externos de residentes, estableciendo principalmente: i) el deber por parte de la entidad interviniente en la compra de moneda extranjera de constatar que la suma de los fondos aplicados a dicha compra no supere la suma del patrimonio neto contable al cierre del último ejercicio anual vencido, menos las inversiones, depósitos locales en moneda extranjera, participaciones en otras sociedades, distribuciones de utilidades y dividendos, más las ganancias generadas con posterioridad al ejercicio anual y ventas de billetes de moneda extranjera, cuando la compra supere la suma de US\$250.000 por año calendario; ii) la necesidad de una declaración jurada del cliente de que no registra deudas vencidas e impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo, si el monto involucrado supera los US\$10.000 mensuales; y iii) la necesidad de consultar y registrar todas las operaciones de venta de moneda extranjera en el “Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias” implementado por la AFIP, validará o no cada operación, no pudiendo realizarse aquellas operaciones que no sean validadas.

Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables.

Fondos provenientes de obligaciones negociables denominadas en moneda extranjera. Las obligaciones negociables que sean denominadas en moneda extranjera y, cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de la suscripción deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC. En tanto las obligaciones negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y coticen en una bolsa de valores o mercado autorregulado, el ingreso de fondos derivado de su emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encontrará sujeto al plazo mínimo de repago de 365 días establecido por las normas aplicables.

Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas localmente se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central.

Pago de servicios de intereses: Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de interés. El Emisor puede acceder al MULC a tal fin dentro de los cinco días anteriores a la fecha programada para el pago de intereses. De acuerdo con la Comunicación "A" 5295, el acceso al MULC se permite respecto del monto de intereses devengados desde: (i) la fecha de liquidación en el MULC de los fondos obtenidos por la colocación de las obligaciones negociables o (ii) la fecha de efectivo desembolso de los fondos, siempre que los mismos sean depositados, dentro de las 48 horas de su desembolso, en cuentas de corresponsalía de bancos locales en el exterior para su repatriación y liquidación en el MULC.

Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas localmente se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central.

Pago de servicios de capital: Se autoriza el acceso al MULC para el pago al exterior de servicios de capital a su vencimiento. El Emisor puede acceder al MULC a tales fines dentro de los treinta días anteriores a la fecha programada para el pago de capital. Asimismo, el acceso al MULC para el repago de obligaciones negociables emitidas localmente se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 5265 del Banco Central.

Precancelaciones. En el caso de precancelaciones de capital que superen los treinta días de anticipación, se autoriza el acceso al MULC sujeto al cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: (i) el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior, no debe ser mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela; o (ii) si el pago se financia con nuevo endeudamiento en forma total o parcial, o forma parte de un proceso de reestructuración de deuda con acreedores externos, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago neto al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (<http://www.mecon.gob.ar> - <http://www.infoleg.gob.ar>) o del Banco Central (<http://www.bcra.gob.ar>).

3. Carga Tributaria

A continuación se incluye una síntesis general de ciertas consecuencias del impuesto a las ganancias argentino resultante de la titularidad beneficiaria de Obligaciones Negociables Clase 3 por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes.

Retenciones sobre los Pagos de Intereses.

Salvo lo indicado más adelante con respecto a los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación, los pagos a realizarse en concepto de intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán exentos del impuesto a las ganancias siempre que las Obligaciones Negociables Clase 3 hubieran sido emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de dicha ley respecto de la exención de impuestos. Conforme a ese artículo, los intereses que devenguen las

Obligaciones Negociables Clase 3 estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las “**Condiciones del Artículo 36**”):

(a) las Obligaciones Negociables Clase 3 deberán ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;

(b) los fondos provenientes de la colocación deberán ser utilizarlos por el Emisor para (i) capital de trabajo en la Argentina, (ii) inversiones en activos físicos ubicados en Argentina, (iii) para refinanciar deuda, y/o (iv) para efectuar aportes de capital en una sociedad controlada o sociedad vinculada, siempre que esta última utilice los fondos provenientes de dicho aporte a los fines especificados en este párrafo (b); y

(c) el Emisor deberá acreditar ante la CNV en el plazo y en la forma prescripta por las regulaciones que los fondos provenientes de la colocación han sido utilizados para uno o varios de los fines que se describen en el párrafo (b) anterior.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 serán emitidas de conformidad con todas las Condiciones del Artículo 36 y la CNV ha autorizado la creación del Programa, la oferta pública de cada Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida en el marco del mismo, la ampliación del monto y la prórroga del plazo del mismo, conforme a la Resolución N° 15.158 de fecha 25 de agosto de 2005 y a la Resolución N° 16.532 de fecha 10 de marzo de 2011. Dentro de los cinco días hábiles de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 3, el Emisor presentará ante la CNV los documentos requeridos por el Capítulo VI de las Normas de la CNV. Una vez obtenida la aprobación de los documentos correspondientes por parte de la CNV, las Obligaciones Negociables Clase 3 calificarán para el tratamiento de exención impositiva previsto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Los pagos de intereses a los contribuyentes sujetos a las normas de ajuste por inflación en Argentina estarán sujetos a una retención del 35%, que será considerada como un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias a ser pagado por dicho tenedor.

El Emisor cumplirá con las Normas de la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cumplir con el requisito de “oferta pública” de las Condiciones del Artículo 36.

Si el Emisor no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que BST será responsable del pago de todo impuesto que grave los intereses percibidos por los Tenedores. En ese caso, los Tenedores percibirán los intereses que establecen las Obligaciones Negociables Clase 3 como si no fuera exigible ninguna retención impositiva.

Los beneficiarios extranjeros (aquellos incluidos en la Sección V de la Ley de Impuesto a las Ganancias –personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas extranjeras que perciben ganancias de una fuente argentina– “**Beneficiarios Extranjeros**”) no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada en el primer párrafo aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Impuestos a las Ganancias – Ganancias de Capital.

Las personas físicas, residentes o no residentes en Argentina y las entidades extranjeras que no posean un establecimiento permanente en la Argentina no estarán sujetas al pago del impuesto a las ganancias de capital derivadas de la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Clase 3. Los contribuyentes argentinos sujetos a las normas de ajuste por inflación están sujetos al pago del impuesto (a una alícuota del 35% sobre la utilidad neta) a las ganancias de capital sobre la venta u otra disposición de las Obligaciones Negociables Clase 3 de acuerdo con lo estipulado por las regulaciones impositivas argentinas.

Los Beneficiarios Extranjeros no están sujetos al Artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni a las disposiciones del artículo 106 de la Ley N° 11.683. En consecuencia, la exención mencionada precedentemente aplicará aun cuando ocurra una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El Artículo 20(w) de la Ley de Impuesto a las Ganancias también exime del impuesto a las ganancias los resultados obtenidos por personas físicas provenientes de operaciones de disposición de obligaciones negociables en la medida que las mismas coticen en bolsas o mercados de valores. Sin embargo, debido a las modificaciones introducidas a la Ley de Impuesto a las Ganancias por la Ley N° 25.414, por el Decreto N° 493/2001 y por la subsiguiente derogación de la Ley N° 25.414 introducida por la Ley N° 25.556, no se encuentra del todo claro si la exención del Artículo 20(w) está o no en efecto.

Impuesto al Valor Agregado.

Las operaciones y servicios financieros relacionados con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, cancelación, pago de intereses y amortización de las Obligaciones Negociables Clase 3 estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado en tanto dichas Obligaciones Negociables Clase 3 cumplan con las Condiciones del Artículo 36. Adicionalmente, la venta o transferencia de Obligaciones Negociables Clase 3 estará exenta de este impuesto conforme al Artículo 7(b) de la ley del impuesto al valor agregado.

Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina o en el exterior que sean consideradas “tenedores directos” de las Obligaciones Negociables Clase 3 están sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales sobre el valor de mercado (o costo de adquisición más intereses devengados e impagos, en el caso de obligaciones negociables sin cotización) de sus tenencias de dichas Obligaciones Negociables Clase 3 al 31 de diciembre de cada año. Si la persona física tuviera domicilio en el país, la alícuota será del 0,5% al 1,25% sobre el total de los activos, dependiendo del monto de los activos, cuando esta suma total supere Ps. 305.000. Si la persona física y/o sucesión indivisa no tuviera domicilio en el país la alícuota será de 1,25% en todos los casos. No se requiere que las personas físicas y sucesiones indivisas extranjeras paguen el Impuesto sobre los Bienes Personales si el monto de dicho impuesto fuera igual o inferior a Ps. 255,75.

Las sociedades y otras entidades organizadas o constituidas en Argentina y sucursales argentinas y representaciones permanentes en la Argentina de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras en general no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias de Obligaciones Negociables Clase 3.

En general, se presumirá en forma concluyente que las Obligaciones Negociables Clase 3 que, al 31 de diciembre de cada año, estuvieran en poder de personas jurídicas y otras entidades que no estén constituidas en Argentina (con la excepción de sucursales argentinas y sus representaciones permanentes) son de titularidad indirecta de personas físicas o sucesiones indivisas radicadas o ubicadas en la Argentina y, consecuentemente, quedarán sujetas al impuesto sobre los bienes personales. No obstante, dicha persona jurídica u otra entidad extranjera no estará alcanzada por dicho impuesto si (i) si las Obligaciones Negociables Clase 3 en su poder estuvieran autorizadas por la CNV para su oferta pública en Argentina y se negociaran en uno o más mercados de títulos autorregulados argentinos o extranjeros; (ii) el capital social de dicha persona jurídica u otra entidad estuviera constituido por acciones nominativas; (iii) si la actividad principal de dicha persona jurídica u otra entidad no consistiera en la realización de inversiones fuera de su jurisdicción de constitución y en general no se encontrara limitada para la realización de actos comerciales y negocios en dicha jurisdicción de constitución; o (iv) dicha persona jurídica u otra entidad constituyera una sociedad exenta (como por ejemplo, compañías de seguros, fondos comunes de inversión o fondos de jubilación y pensión, o entidades bancarias o financieras constituidas o radicadas en países en los que el banco central pertinente haya adoptado los estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea). En el caso de sociedades extranjeras y otras entidades extranjeras que se presumen pertenecientes a personas físicas domiciliadas o radicadas en la Argentina y sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, como se describió más arriba, el impuesto se aplicará a una alícuota de 2,5% del costo de adquisición más intereses devengados e impagos y el Emisor será responsable como obligado sustituto del pago de dicho impuesto. En el caso de que una persona jurídica extranjera u otra entidad que mantenga Obligaciones Negociables Clase 3 esté exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales por algún otro motivo que no sea el hecho de la autorización de las Obligaciones Negociables Clase 3 por parte de la CNV para su oferta pública en Argentina y coticen en uno o más mercados de títulos argentinos o del exterior, el Emisor será igualmente responsable del pago del impuesto en caso de que la exención de oferta pública no fuera aplicable, salvo cuando obtuviera efectivamente certificaciones en el plazo requerido en cuanto a la condición de no imponible o exenta de dicha sociedad u otra entidad.

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y sus normas reglamentarias no han sido aún interpretadas extensamente o aplicadas por las autoridades fiscales o jueces argentinos, en consecuencia, ciertos aspectos de dicha ley continúan sin determinarse. Queda sin aclarar, por ejemplo, si las referencias a titularidad “directa” se refieren únicamente a titularidad registral (incluyendo la titularidad a través de un Depositario) o abarcan la titularidad beneficiaria. Asimismo, el concepto de “negociación”, según su utilización en la ley en relación con personas jurídicas extranjeras y otras entidades no ha sido desarrollado quedando sin aclarar si el término se refiere a negociación actual y continua, negociación periódica o meramente el perfeccionamiento de una oferta de obligaciones negociables dentro o fuera del país. No pueden darse garantías respecto de la interpretación o aplicación de estas y otras disposiciones legales y normas relacionadas por las autoridades fiscales y jueces.

Las autoridades fiscales argentinas no han implementado mecanismos para cobrar el Impuesto sobre los Bienes Personales a personas físicas o sucesiones indivisas que no tengan domicilio en el país. En efecto, han impuesto sobre determinados responsables sustitutos argentinos (en este caso, el Emisor) la responsabilidad de pagar el impuesto exigible sobre títulos valores argentinos (en este caso, las Obligaciones Negociables Clase 3) en poder de personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras que se presume pertenecen a personas físicas argentinas. El Emisor podrá procurar el reembolso del impuesto que pague por tal concepto (mediante retenciones contra los pagos sobre las Obligaciones Negociables Clase 3 o de otra forma) de dichas personas jurídicas extranjeras y otras entidades extranjeras.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta grava los bienes que mantienen las sociedades locales, establecimientos en la Argentina de empresas extranjeras, empresas unipersonales y personas físicas que se dedican a ciertas actividades comerciales y otros contribuyentes en la Argentina al cierre del ejercicio económico. La alícuota es del 1% (0,20% en el caso de entidades financieras, leasing y compañías de seguros). Existe una exención para los contribuyentes cuyo monto total de activos no supere Ps. 200.000. Las Obligaciones Negociables Clase 3 se encuentran incluidas en la base imponible de este impuesto a su valor de mercado al cierre del último día hábil de cada ejercicio económico.

Este impuesto será exigible únicamente si el Impuesto a las Ganancias determinado para cualquier ejercicio no fuera igual o superara el monto pagadero conforme al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. En tal caso, deberá pagarse únicamente la diferencia entre el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a ese ejercicio y el Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado se aplicará como crédito contra el Impuesto a las Ganancias que se devengue en los diez ejercicios económicos siguientes.

En general las personas físicas y sucesiones indivisas en Argentina, y las personas físicas o jurídicas extranjeras que no tienen un establecimiento permanente en Argentina están exentas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

Los montos pagados a través de cuentas corrientes bancarias en bancos argentinos están sujetos a una alícuota del 0,6% en el caso de depósitos y del 0,6% en el caso de débitos. En determinados casos se puede aplicar una alícuota superior del 1,2% y una alícuota reducida del 0,075%. Los pagos depositados en cajas de ahorro están exentos de este impuesto. El impuesto es retenido por la entidad bancaria.

Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (véase Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto 380/2001).

Los titulares de cuentas bancarias gravadas con las tasas del 0,6% y del 1,2% podrán computar el 34% y el 17%, respectivamente, de los importes abonados en concepto de este impuesto que gravaron la acreditación de fondos, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o el aporte especial o capital cooperativo.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Los intereses están sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando fueran percibidos en forma habitual por personas físicas domiciliadas en el país. Este es un impuesto provincial y sus normas varían de una provincia a otra. Si las Obligaciones Negociables han cumplido con las Condiciones del Artículo 36 estarán exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en algunas provincias, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. En otras provincias los intereses se gravan a una alícuota de alrededor del 4%.

Aunque el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no requiere el cumplimiento de las condiciones del Artículo 36, la autoridad fiscal local de dicha jurisdicción recientemente promulgó la Resolución N° 1494/2005 en la que considera que la exención mencionada anteriormente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo resulta de aplicación cuando las Obligaciones Negociables cumplan con las condiciones del Artículo 36.

Impuesto de Sellos

Los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 3 no deberán pagar Impuestos de Sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Otros impuestos. En caso de que fuera necesario entablar procedimientos de ejecución en contra del Emisor, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Impuesto a la Transferencia

Ningún impuesto es aplicable a la venta y transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 3.

OFICINA PRINCIPAL DEL EMISOR Y COLOCADOR

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Corrientes 1174, piso 3°
C1043AAY Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A. Corrientes 1174, piso 3° C1043AAY Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina	Macro Securities S.A. Sociedad de Bolsa Sarmiento 447, Piso 8° C1041AAI Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina
--	--

ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y DE LOS COLOCADORES

Errecondo, Salaverri, Dellatorre, González & Burgio
Bouchard 680, piso 14°
C1106ABH Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

KPMG Argentina
Bouchard 710
C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina